



Gobierno Regional
del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° 1283

Callao, 12 OCT. 2012

VISTOS:

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Iglesia Evangélica Jesús Te Llama, Convenio N° 001-2012-GRC; el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Iglesia Evangélica Jesús Te Llama, Convenio N° 001-2012-GRC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, en conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades, encontrándose facultada a celebrar y ejecutar convenios de proyección de naturaleza social.

Que, la Iglesia Evangélica Jesús Te Llama, es una entidad sin fines de lucro, cuyo objetivo social es la asistencia y bienestar social de la población de escasos recursos económicos y en situación de riesgo, encontrándose debidamente inscrita en el Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral XI – Sede Lima, Asiento c 00003 de la Partida N° 70000152, quien manifiesta interés en participar en la implementación de un centro de capacitación de panadería y pastelería.

Que en el artículo 43° de la Constitución Política del Perú, se establece que el Estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes. Asimismo, en conformidad con el principio de integración, desarrollado en el numeral 14 del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la gestión regional promueve la integración intrarregional e interregional, fortaleciendo el carácter unitario de la República. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macrorregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva.

Que, como parte de las políticas de gestión, constituye prioridad del Gobierno Regional del Callao la suscripción de convenios con las diferentes entidades del Sector Público y Privado, con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar a la realización de los fines y objetivos regionales, en beneficio del desarrollo armónico de la Provincia Constitucional del Callao.

Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2007-GRC-GGR, Directiva para la elaboración y tramitación de convenios, y en concordancia a lo señalado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, con fecha 09 de octubre del 2012 se celebró el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Iglesia Evangélica Jesús Te Llama, Convenio N° 001-2012-GRC.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21° inciso k) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; el Reglamento de Organización y Funciones del



Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de Diciembre de 2011; las facultades delegadas mediante el numeral 8 del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009; y, con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Iglesia Evangélica Jesús Te Llama, Convenio N° 001-2012-GRC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA IGLESIA EVANGÉLICA JESÚS TE LLAMA

CONVENIO N° 001-2012-GRC

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **IGLESIA EVANGÉLICA JESUS TE LLAMA**, con RUC N° 20468640342, representada por su Pastor, **MIGUEL ANGEL RUGEL SANJINÉS**, identificado con D.N.I. N° 25489194, con domicilio legal en el Jr. Arica N° 808 Callao, que en adelante se le denominará "**LA IGLESIA**" y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, al que en adelante se denominará "**LA REGION**", con R.U.C. N° 20505703554, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional, **DR. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA**, identificado con D.N.I. N° 25569840, quien en adelante se le denominará **LA REGION**, debidamente designado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2012 del 02 de enero del 2012 y con facultades conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL:

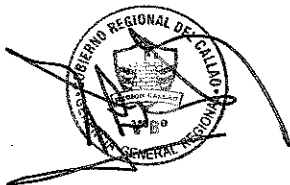
El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- 1.1.- Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización;
- 1.2.- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- 1.3.- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 1.4.- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 1.5.- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- 1.6.- Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012
- 1.7.- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública
- 1.8.- Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública;
- 1.9.- Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública – Directiva N°. 001-2011-EF/68.01;

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1.- **LA REGION** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, que tiene como uno de los objetivos previstos en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social.

2.2 **LA IGLESIA**, es una entidad sin fines de lucro, cuyo objetivo social es la asistencia y bienestar social de la población de escasos recursos económicos y en situación de riesgo, encontrándose debidamente inscrita en el Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral XI – Sede Lima, Asiento c 00003 de la Partida N° 70000152.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objeto que LA IGLESIA, provea de un local para el funcionamiento de un (01) Centro de Capacitación Técnico Productiva y de Gestión de MYPES panificadoras que permitan la intervención de LA REGIÓN en la fase de inversión del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de las Capacidades Técnico Productivas de las Micro y Pequeña Empresas de la Industria Panificadora de la Provincia Constitucional del Callao" cuya ejecución fue aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N°006-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 09 de enero del 2012.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA REGION

LA REGION se compromete a lo siguiente:

- 4.1. Implementar el local dispuesto por LA IGLESIA, así como realizar tres Talleres de Capacitación Técnico Productiva y de Gestión Empresarial en el Centro de Capacitación ya implementado, considerando las cantidades de bienes, servicios y montos detallados en el Anexo 2. El número de participantes para los Talleres será de veinte (20) personas,
- 4.2. Proceder en el local dispuesto por LA IGLESIA de las adecuaciones en infraestructura previstas en el Anexo 2.
- 4.3. Proporcionar los recursos técnicos, humanos y presupuestales para la supervisión de la ejecución de obras e implementación de la maquinaria y equipos en el centro de Capacitación.
- 4.4. Designar un Coordinador, el cual efectuará coordinaciones con su homólogo designado por LA IGLESIA, para efectuar gestiones y trámites necesarios que correspondan a ambas instituciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.
- 4.5. Una vez culminada la ejecución de las obras e implementación del local como Centro de Capacitación, ceder en uso las instalaciones y demás activos a favor de LA IGLESIA.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA IGLESIA

Mediante el presente Convenio LA IGLESIA se compromete a lo siguiente:

- 5.1. Proveer de un (01) local para el funcionamiento de un (01) Centro de Capacitación Técnico Productiva y de Gestión de MYPES el mismo que deberá estar construido y techado con material noble, debidamente pintado, contar con suministro continuo de energía eléctrica trifásica, SS.HH y sistema de agua potable y desagüe. Además el local deberá cumplir con las condiciones especificadas en el Anexo 1.
- 5.2. Una vez concluida la implementación del Proyecto de Inversión Pública indicado en la Cláusula Tercera del presente convenio, dar la operación y mantenimiento correspondiente a dicho Centro de Capacitación, así como brindar la seguridad necesaria a los activos contenidos en él y abastecimiento de insumos que requieren los cursos sobre panificación a dictarse en el mismo.
- 5.3. Asegurar que los bienes cedidos en uso, sean exclusivamente empleados para el cumplimiento del objeto del presente Convenio
- 5.4. Devolver a LA REGIÓN los bienes cedidos en uso, en las mismas condiciones en que lo recibió y sin mayor desgaste que los derivados de su uso ordinario.
- 5.5. Designar un Coordinador, el cual efectuará coordinaciones con su homólogo designado por LA REGIÓN, para efectuar gestiones y trámites necesarios que correspondan a ambas instituciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, LA REGION y LA IGLESIA, se comprometen a que el convenio cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución

conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional de ser necesaria.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA PUBLICIDAD

La publicidad referente al presente convenio, estará a cargo de LA REGION.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RELACION LABORAL

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paros o huelgas de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia de un (01) año computado desde la suscripción del mismo, con opción a renovación, debiendo para dicho efecto suscribirse una adenda al convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1. Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 12.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 12.3. Por razones de disponibilidad presupuestal, LA REGIÓN se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- 12.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este último caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de 15 días. En caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

Las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que para su suscripción no media dolo vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Las partes declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del presente convenio, aquella será resuelta en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las entidades, para lo cual declararan su mejor disposición. Caso contrario, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces de la Provincia Constitucional del Callao.




001

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas, se suscribe en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en el Callao el 09 OCT. 2012




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

DR. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


MIGUEL ANGEL RUGEL SOTOMAYOR
PASTOR
IGLESIA EVANGÉLICA JESUS TE LLAMA